

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0590-2017

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 26/05/2017

Hora: 10:28:28.4...

Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado Nº 131-2031 del 13 de marzo de 2017, LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S con Nit. 811.002.679-1, a través de su Representante Legal suplente la señora DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.817, solicita ante La Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-26254 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Que a traves de Oficio Nº 130-1041 del 17 de marzo de 2017, La Corporación requiere a la sociedad LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S, información aclaratoria, para poder iniciar el trámite.

"(...)"

Revisada la información presentada por Usted, en el oficio del asunto, correspondiente a la solicitud de Permiso de Vertimientos para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domesticas, La Corporación procedió a evaluar la documentación allegada, identificando que se encuentra incompleta de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 en su 2.2.3.3.5.2. Numeral 18; por lo que es necesario que presente la siguiente información: Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

"(...)"

Que LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S, por medio de los Oficios Nº 131-2995 del 24 de abril y 131-3623 del 17 de mayo de 2017, aporta informe de caracterización y concepto de uso establecido del suelo.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S con Nit. 811.002.679-1, a través de su Representante Legal suplente la señora DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.817, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-26254 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-172N.02





ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados N° 131-2031 del 31 de marzo de 2017, 131-2995 del 24 de abril de 2017 y 131-3623 del 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

oyectó: David Baena R. Facha: 23 de mayo da 2017/ Grupo Racurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero 🗸

Expedienta: 05.615.04.27092 Procaso: Tramite Ambiental Asunto: Parmiso de Vertimientos